

ORD. N° 668

ANT.: No tiene

MAT: Solicitud de antecedentes sobre fiscalización ambiental para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre del año 2013, dentro del Plan de Descontaminación Atmosférico de Temuco y Padre Las Casas

SANTIAGO, 07 MAR. 2013

**A : SR. MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

**DE : SR. JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

Como es de su conocimiento, la Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público creado por el art. 2° de la Ley N° 20.417, cuyo objeto es ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de, entre otros instrumentos de gestión ambiental, las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

Lo señalado anteriormente concuerda en plenitud con el art. 64 de la Ley N° 19.300, por el cual se entrega la fiscalización del permanente cumplimiento de, entre otros instrumentos de gestión ambiental, las medidas e instrumentos que establezcan los Planes de Prevención y de Descontaminación, a la Superintendencia del Medio Ambiente.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, las actividades que este organismo desarrolle en ejercicio de su potestad fiscalizadora deben estar establecidas anualmente en programas y subprogramas de fiscalización, por medio de los cuales esta institución encomienda o coordina acciones de fiscalización con organismos sectoriales, denominados en este contexto "Organismos Subprogramados". Asimismo, la letra g) del citado artículo señala que deben establecerse programas y subprogramas de fiscalización ambiental cuando de conformidad a las instrucciones impartidas por la Superintendencia o lo dispuesto en la ley N° 19.300 u otros cuerpos legales, se de origen

a actividades de fiscalización en materia medio ambiental, de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por medio de los subprogramas de fiscalización ambiental, se identifican las actividades de fiscalización en las que colaborará el organismo sectorial respectivo, así como también los presupuestos sectoriales asignados y los indicadores de desempeño asociados, todo ello conforme al procedimiento administrativo establecido en el art. 17 la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo acto terminal es una resolución exenta del Superintendente.

Por su parte, el Plan de Descontaminación Atmosférico de Temuco y Padre Las Casas (en adelante el "PDA"), contenido en el Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece en su artículo 52, específicamente en la Tabla N° 12, que la Municipalidad de Temuco es el organismo encargado de fiscalizar la comercialización de leña seca y la prohibición de quemas al aire libre, dentro de los límites comunales.

Si bien dichas facultades fueron transferidas por ley a la Superintendencia del Medio Ambiente, las actividades que se realizaban en ejercicios de las mismas, se podrían continuar ejecutando materialmente por usted a través del mecanismo convenio-subprogramación.

En virtud de lo anterior, se celebró con fecha 14 de febrero de 2013, un Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental entre este servicio y la Municipalidad de Temuco y, a través de este oficio, se inicia la elaboración de un Subprograma Integrado de Fiscalización para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre del presente año, dentro del marco del PDA, para lo cual es necesario, tal como lo establece el artículo 17 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, que remita los antecedentes que se detallan a continuación, en un plazo de **15 días hábiles**:

1. La estrategia a utilizar para la fiscalización de la comercialización de leña seca, indicando zonas donde se concentra la fiscalización. Se solicita indicar prioridades asignadas y criterios adoptados para dicha asignación.
2. La estrategia a utilizar para la fiscalización de la prohibición de uso de chimeneas de hogar abierto, destinadas a la calefacción de viviendas y establecimientos públicos o privados. Se solicita indicar prioridades asignadas y criterios adoptados para dicha asignación.
3. La estrategia utilizar para fiscalización de la prohibición de quemas al aire libre. Se solicita indicar prioridades asignadas y criterios adoptados para dicha asignación.
4. El número de actividades que se realizarían en virtud dichas estrategias, así como los presupuestos que implicarían las mismas.

5. Forma, modo e incremento cuantitativo en que se reforzará la fiscalización durante los episodios críticos, incluyendo recursos humanos y materiales.
6. Funcionario(s) responsable(s) para efectos de coordinar la comunicación con esta Superintendencia.

En caso de consultas en relación a lo solicitado, favor dirigirlas a José Hernández, funcionario de la Fiscalía de la Superintendencia del Medio Ambiente, al correo electrónico jose.hernandez@sma.gob.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNANDEZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE (S)



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
GOBIERNO DE CHILE


SPE/VEF/JVB

Distribución:

Municipalidad de Temuco

c.c

- División de Desarrollo Estratégico y Estudios, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficina de Planificación y Control de Gestión, SMA.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.